

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100492

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JOHN JAIRO ACERO CASTAÑEDA.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que, en su momento se le dará trámite a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, puesto que la misma, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 6 de octubre de esta anualidad, por el cual se suspendió el proceso al tenor de lo normado en el artículo 545 del C.G. del Proceso.

De otro lado, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso de la referida providencia, esto es, eleborando y gestionando el oficio allí ordenado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100525

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: AMANDA SOLER MELLIZO.

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias, para que surtan los efectos legales del caso.

En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100530

Demandante: OSCAR ANDRES BUITRAGO.

Demandado: MOLINA TORRES ASOCIADOS S.A.S. Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese haberse agotado el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con en el artículo 90 citado.

2. Igualmente, acredítese que, se le envió a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, al tenor de lo previsto en la mencionada Ley 2213 de 2022.

3. Del escrito subsanatorio deberá la parte actora proceder igualmente a remitir copia de este al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100535

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CONSUELO BELTRAN ARIZA.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Ahora, en atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100538

Demandante: YENNY ASTRID BALDION RODRIGUEZ.

Demandado: MARLON RODRIGUEZ TAPIAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, solicite nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte y, a su vez, notifique al absolvente, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100557

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

**Demandado: ANDREA CONCEPCION DEL CARMEN
CUERVO CHAVES.**

La comunicación emitida por la entidad financiera Banco AV Villas,
agréguese a las diligencias, para que surta los efectos legales del caso.

En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100560

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

**Demandado: HASBLEIDY LORENA VERGARA
ACEVEDO**

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

Ahora, atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho, pese a lo dispuesto en auto que negó el mandamiento de pago, al tenor de lo normado en el artículo 92 del C.G. del Proceso, DISPONE:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.

2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134.

Hoy, 9 de diciembre de 2022.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100574

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ODILIA BARRERA ROMERO.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por el cual solicita se tenga por notificada a la parte demandada, se niega tal petición, como quiera que, revisada la actuación, no se avizora que se hubieren aportado los comprobantes de la notificación de dicho extremo con resultados positivos, por lo que deberá proceder para tal finalidad, so pena de los efectos contemplados en el artículo 317 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100577

Demandante: BANCO AV VILLAS.

Demandado: OLGA LUCIA GOMEZ PANQUEVA Y OTRO.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya ha transcurrido el término de un (1) año de que trata el artículo 317 numeral 2 literal a) del Código General del Proceso, sin que se hubiere adelantado actuación alguna en tal lapso de tiempo, y en acatamiento a lo señalado en la citada norma, se dispone:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda.
2. Como consecuencia, **ORDENAR** la terminación del presente proceso.
3. **Decretar** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.
4. Sin condena en costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.
5. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100587

Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Demandado: DRUIVER FERNEY ESPITIA VANEGAS.

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100587

Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Demandado: DRUIVER FERNEY ESPITIA VANEGAS.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100587

Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Demandado: DRUIVER FERNEY ESPITIA VANEGAS.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por Secretaría requiérase al gerente del BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO PICHINCHA, para efectos de que se sirvan informar el trámite dado al oficio 1806 del 21 de septiembre de 2021 emitido por esta sede judicial y remitido a esas dependencias; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio, así como del comprobante de envío por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100607

Demandante: MARIO GIUSEPHE SÁNCHEZ IBAÑEZ.

Demandado: ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO.

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, se ACEPTA la sustitución que hace el apoderado de la parte actora al doctor LUIS EDUARDO RENGIFO MONSERRATE; así mismo, se ACEPTA la sustitución que este último hace, en favor de la doctora TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

Ahora, en cuanto a las copias requeridas de la audiencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 23 de febrero de esta anualidad, esto es, que previo al pago de las respectivas expensas, se expidan las mismas.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100613

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOSE DOLORES ARTUNDUAGA.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Ahora, en atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado JOSE DOLORES ARTUNDUAGA se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100613

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOSE DOLORES ARTUNDUAGA.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, citó a proceso ejecutivo a JOSE DOLORES ARTUNDUAGA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100613

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOSE DOLORES ARTUNDUAGA.

En atención al escrito de cesión de crédito, por los peticionarios aclárese el mismo, como quiera que allí se hace alusión a obligaciones que no se persiguen en este asunto, por lo que, de ser el caso, deberá aportarse nuevamente tal escrito en debida forma.

Igualmente, en cuanto a la ratificación del poder, deberá el apoderado aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100630

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SERGIO DAVID PRIETO SANCHEZ.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100638

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: BRIANTH GUSTAVO BAQUERO SAZA.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de cesión de derechos, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de SERFELIN S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a SERFELIN S.A.S., en los términos a que se contrae el escrito aportado.

Así mismo, téngase por ratificado el poder otorgado a la Dra. JANNETHE ROCIO GALAVÍS por parte de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134.

Hoy, **9 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100638

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: BRIANTH GUSTAVO BAQUERO SAZA.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100638

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: BRIANTH GUSTAVO BAQUERO SAZA.

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100652

Demandante: HOTELES GRAN EMPERADOR LTDA.

Demandado: JUAN CLEMENTE CASTRO PINTO.

En atención al informe secretarial que antecede, y vencido el término concedido a la parte actora mediante auto del 14 de julio de 2022, sin que la misma haya cumplido estrictamente lo allí ordenado, en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el desistimiento tácito de la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada.
2. Como consecuencia, ordenar la terminación de la presente actuación.
3. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
4. Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134.

Hoy, **9 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100654

Demandante: LEASING BANCOLOMBIA.

Demandado: INDUSTRIAS V Y P S.A.S. Y OTRO.

Los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, remítanse al Juzgado 48 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que hagan parte de la actuación, que se encuentra en trámite de segunda instancia.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100659

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SAULO ANTONIO BUITRAGO DAZA.

La comunicación emitida por la entidad financiera Banco AV Villas, agréguese a las diligencias, para que surta los efectos legales del caso.

Ahora, en atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado SAULO ANTONIO BUITRAGO DAZA se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134.

Hoy, **9 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100659

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SAULO ANTONIO BUITRAGO DAZA.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, citó a proceso ejecutivo a SAULO ANTONIO BUITRAGO DAZA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.360.000,00 M/CTE. .

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **134**.

Hoy, **9 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200775

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: MYRIAM PARRADO RIVERA Y OTRO.

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las cuotas en mora que dieron lugar a incoar la presente acción.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código General del Proceso.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134.

Hoy, **9 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200126

Demandante: GM. FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS CARLOS FITZGERALD SALCEDO.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la entidad acreedora en el escrito aportado referente al pago de la obligación por parte del deudor y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría de ser el caso, líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134.

Hoy, **9 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ